



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00025- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Red Eagle Mining de Colombia S.A.S
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación a la entidad aquí demandada, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la notificación de la entidad demandada RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S, teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago, fue proferido desde el 19 de febrero de 2021 y las medidas cautelares ya fueron practicadas negativamente con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, como se indicó en auto del 10 de marzo del año en curso; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez